

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 392-2019-R.- CALLAO, 11 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, obra en autos copia del Oficio N° 235-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01073320-copia) recibido el 25 de marzo de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-219-009 (2) sobre "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; a fin de implementar las recomendaciones indicadas;

Que, el despacho rectoral mediante Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica copia del Oficio N° 235-2019-UNAC/OCI, a través del cual, indica que en atención a la denuncia presentada el día 23 de abril de 2018 por los integrantes del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, señores Mario Arturo Maguiña Mendoza y Rufino Alejos Ipanaque, en la que solicitan la inhabilitación e impedimento de contrato como docente al señor Harold HURTADO VACALLA en la Universidad Nacional del Callao, ha evaluado el contenido de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD Servicio de Atención de Denuncias aprobada con Resolución de Contraloría N° 2168-2015-CG, apreciando que existen actos y hechos irregulares efectuados por el docente Harold HURTADO VACALLA; que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas habría omitido denunciar al mencionado docente por solicitar dinero a los alumnos, además de ello, no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU de 24 de julio de 2018 en la que se resolvió no continuar con los servicios de docencia para el semestre académico 2018, permitiendo dicte cursos en la Sede Cañeta de la Universidad Nacional del Callao; recomendando entre otros, derivar copia fedateada a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, quien en cumplimiento de sus atribuciones inicie las acciones legales ante la instancia jurisdiccional correspondiente; por los aspectos comentados, se le dispone se tomen las inmediatas acciones del caso con la finalidad de superar los hechos observados por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNAC; así como el destlinde de responsabilidades de quienes permitieron que se sucedieran estos hechos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; remite el Proveído N° 422-2019-OAJ (Expediente N° 01073823) recibido el 05 de abril de 2019; señala en atención al Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, sobre acciones legales contra HAROLD HURTADO VACALLA y supuestas omisiones e incumplimientos del señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, solicita al despacho rectoral autorización expresa para el inicio de las acciones judiciales a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; asimismo, expéditese copias certificadas de lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA, informándose de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo ordenado en el párrafo final del Proveído N° 093-2019-R/UNAC;

Que, asimismo, obra en autos el Oficio N° 123-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01065736) recibido el 18 de setiembre de 2018, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita la calificación funcional del Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas por haber presuntamente transgredido lo señalado en el Art. 189.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por el cual correspondería la apertura de Proceso Administrativo por desacato al Consejo Universitario y luego de los procedimientos de ley, elevar todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario; por lo que sostiene



dejar sin efecto la nominación del señor HAROLD HURTADO VACALLA en la Programación Académica 2018-B de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, en los numerales 258.1, 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante”; “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; a los Proveídos N°s 422 y 431-2019-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 y 08 de abril de 2019, respectivamente, a la indicación del despacho rectoral en el registro de atención del sistema de trámite documentario recibido el 09 de abril de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, iniciar las acciones judiciales correspondientes a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DERIVAR**, copias certificadas de todo lo actuado al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA.
- 3° **INFORMESE** al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo resuelto en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC y archivo para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, THU, OAJ, DIGA, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, y archivo.